

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y los Serms. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta corte las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

La unificación de pesas y medidas en los pueblos de la península viene constituyendo una necesidad por todos reconocida, de tal modo, que son muchas las disposiciones dictadas con este motivo haciéndose obligatoria la adquisicion de los tipos del sistema métrico decimal á todos los pueblos, por ser el único capaz de

llenar aquel vacío; así es que se ha recomendado á los Gobiernos de provincia el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular con el loable fin de plantear y establecer aquel sistema.

Como esto no es posible, si antes no se proveen las Corporaciones municipales de los tipos fijos y verdaderos que han de servir de base para la contratacion de las demás, se circularán por este Gobierno diferentes reglas con el fin de facilitar este servicio, no sin prevenir lo sensible que sería verme obligado á adoptar enérgicas medidas ó á valerme del rigor de la ley si un asunto tan importante lo veia descuidado.

De nada han servido para la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Mayo del 76, 1.º de Diciembre de 1877, 15 de Febrero y 12 de Junio del año actual; pues sin embargo de todo, se vé por la lista que al final aparece, que son muy pocos los que han cumplido mis órdenes.

Este descuido vá rayando en abuso, y como no estoy en el caso de consentirlos, máxime tratándose no sólo del cumplimiento de la ley sino de un asunto para todos interesante, he resuelto llamar por última vez la atencion

de los Ayuntamientos de los pueblos que abajo constan, encareciéndoles la necesidad de que sin dilacion, ingresen en la Administracion económica las cantidades que les corresponden con arreglo al presupuesto publicado en dicho BOLETIN de 1876, entregando en esta Seccion la carta de pago dentro del término de quince dias contados desde la insercion de esta circular; pues transcurrido este, no sólo exigiré á las Corporaciones desobedientes las multas que el art. 184 de la ley Municipal prescribe, sino que sin consideraciones de ningun género, se comisionarán encargados que recauden en los pueblos é ingresen en la Administracion las cantidades respectivas con las correspondientes dietas que satisfarán el Alcalde y Concejales de sus propios intereses.

Al mismo tiempo, debo significar que las colecciones tipos métricos-decimales que hay en algunos Municipios adquiridos en los comercios, no sirven para el caso, puesto que tienen que ser precisamente suministrados por la Comision permanente del ramo, quedando obligados á adquirirlos de nuevo lo mismo que los que carecen de ella.

Logroño 18 de Julio de 1878.

El Gobernador,
José Bellido.

PUEBLOS

que aun no han ingresado el importe de las colecciones.

- Aldeanueva de Ebro, Rincon de Soto, Arnedillo, Bergasá, Bergasillas, Carbonera, Corera, Enciso, Galilea, Herce, Ocon, Poyales, Préjano, Quel, Redal, Robres, Santa Eulalia Bajera, Tudelilla, Turruncun, Villar de Arnedo, Villarroya, Zarzosa, Alcanadre, Ausejo, Autol, Pradejon, Aguilar del Rio Alhama, Cornago, Grávalos, Igea, Muro de Aguas, Navajuñ, Valdemadera, Abalos, Angunciana, Briñas, Briones, Casalareina, Castañares de Rioja, Cellorigo, Cihuri, Cuzcurrita, Fonzaleche, Galbárruli, Gimileo, Ochánduri, Ollauri, Rivas, Rodezno, Sajazarra, S. Asensio, S. Vicente de la Sonsierra, Treviana, Villalba, Zarraton, Agoncillo, Albelda, Alberite, Arrubal, Cenicero, Clavijo, Cenzano, Collado y Aldeas, Daroca, Entrena, Fuenmayor, Hornos, Jubera y Aldeas, Lagunilla y Ventas, Lardero, Leza de Rio Leza, Murillo de Rio Leza, Medrano, Nalda é Islallana, Navarrete, Sojuela, Sorzano, Sotés, Torremontalvo y Aldea, Villamediana, Alesanco, Aleson, Anguiano, Arenzana de Abajo, Arenzana de Arriba, Azofra, Badarán, Baños de Rio Tovia, Bezares, Canales, Cañas, Castroviejo, Hor-

milla, Hormilleja, Huércanos, Ledesma, Manjarrés, Matute, Pedroso, San Millan de la Cogolla, Santa Coloma, Tovia, Torrecilla sobre Alesanco, Uruñuela, Ventosa, Ventrosa, Villar de Torre, Villavelayo, Villaverde, Vinie-

gra de Abajo, Viniegra de Arriba, Bañares, Baños de Rioja, Cidamon y Negueruela, Corporales y Morales, Cirueña y Ciriñuela, Ezcaray y Aldeas, Grañon, Leiva, Manzanares de Rioja, Ojacaastro y Aldeas, Pazuen-

gos y Aldeas, San Torcuato, Santurde, Santurdejo, Tormanotos, Valgañon y Aldea, Villalobar Villarta Quintana, Zorraquin, Cabezón de Cameros, Hortigosa y Aldeas, Laguna de Cameros, Lasanta y Aldeas, Luezas, Lu n-

breras y Aldeas, Montalvo de Cameros, Nestares, Nieva y Monte mediano, Pradillo, Rasillo, Rabanera de Cameros, Soto y Tregujantes, Torre de Cameros, Trevijano, Villanueva de Cameros, Villoslada.

QUINTAS.

DEPÓSITO DE BANDERA PARA ULTRAMAR EN CÁDIZ.

RELACION filiada de los individuos ingresados en este Centro, como voluntarios y sustitutos en el plazo desde Enero de 1875 hasta el día de la fecha.

NOMBRES.	NOMBRES.		NATURALEZA.		AVECINDADO.		Edad cuando entró a servir.			Concepto del ingreso.	FECHA de su entrada en el servicio.			FECHA de su nacimiento.			Ejército para donde embarcaron.	Vapor en que embarcaron.
	Del padre.	De la madre.	Pueblo.	Provincia.	Provincia.	Pueblo.	Años.	Meses.	Días.		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.		
Eleuterio Pedroso Castillo.	Gregorio.	Aniceto.	Haro.	Logroño.			20				15	Nobre	1876					
Félix Larios Gomez.	Julian.	Polonia.	Horcajo.	Id.			20				6	Id.	Id.					
Fernando Lacalle Garcia	Jacinto.	Hilaria.	Haro.	Id.			27				24	Octbre.	Id.					
José Zavaleta Garcia.	Ramon.	Juliana.	Villanueva	Id.			20				3	Nobre.	Id.					
Bernabé Perez Moreno.	Vicente.	Eulogia.	Gravalos.	Id.			30				17	Id.	Id.					
Juan Ladron Gonzalez.	Baltasar.	Petra.	Cervera.	Id.			30				23	Id.	Id.					
Indalecio Ortiz Garcia.	Jacinto.	Felipa.	S. Dg° Calzd°	Id.			26				16	Dicbre.	Id.					
Baldomero Guturbay Ochoa.	Ildefonso.	Gabriela.	Viguera.	Id.			20				18	Enero.	1877					
Eduardo Romero Saez.	Manuel.	Margarita	Logroño.	Id.			25				8	Id.	Id.					
Manuel Mendoza Lopez.	Angel.	Juana.	Aglar. Rio.	Id.			23				8	Id.	Id.					
Saturnino Garcia Relano.	Pedro.	Petra.	Gimileo.	Id.			21				18	Febrer°	Id.					
Casimiro Hernz Espósito.	Remigio.	Tomasa.	Alcanadre.	Id.			23				14	Agosto.	Id.					
Manuel Serraldi Sta. Maria.	Guillermo	Romana.	Logroño.	Id.			20				18	Id.	Id.					
Pablo Garcia Vallejo.	Andrés.	Marceliua	Briones.	Id.			21				27	Id.	Id.					
Julian Martinez Gonzalez.	Lorenzo.	Lorenza.	Ezcaray.	Id.			21				30	Id.	Id.					
Bernardo Cordone Alcalde.	Fernando	Francisca	Villar Ard°	Id.			20				24	Nobre.	1876					
Matías Vazaco Gonzalez.	Faustino.	Felipa.	Casalareina	Id.			29				11	Dicbre.	Id.					

Santander 19 de Junio de 1878.—El Teniente Coronel Comandante Jefe, Eduardo Sasque.

VITORIA.

Baldomero Calle Ulloa.	Jacinto.	Hilaria.	C° la Reina	Logroño.					V° prem°	14	Setbre.	1876	27	Febrer°	1851	Coba.
Jorge Gil Garcia.	Melquiads	Juana.	S. Dg° Calzd°	Id.					Sustitut	4	Agosto.	1877	2	Mayo.	1857	Id.
Gabino Moron Jimenez.	Pedro.	Carmen.	Arnedo.	Id.					Id.	11	Id.	Id.	24	Marzo.	1848	Id.

Vitoria 21 de Mayo de 1878.—El Comandante Capitan Jefe, Francisco Jimenez.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando a los Sres. Alcaldes, participen a la Excm. Diputacion provincial en el término de diez dias, los individuos que correspondan a los alistamientos verificados en sus respectivos pueblos, con expresion del llamamiento a que pertenecen.

Logroño 17 de Julio de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Don José Bellido y Bona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Mediavilla, vecino de Madrid, de profesion comerciante y mayor de edad, se ha presentado à mi autoridad à las diez de la mañana del dia de la fecha, una solicitud de registro de quince pertenencias con el título de Ampliacion à las Salinas de Herrera de mineral de Sal, en terreno situado en término de la villa de Haro, parage que llaman Salinas de Herrera, lindante al N. con el aumento de la mina Sta. Bárbara y terreno franco; al E. con la misma y monte la Muela; al S. Senda de Mades y al O. un aliagar, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo llamado del tinglado y desde él se medirán al N. 129 metros y se colocará la 1.ª estaca; à los 321 metros de esta, al O. se colocará la 2.ª; à los 300 metros de esta en direccion E. se fijará la 4.ª; de esta à 300 metros en direccion N. se fijará la 5.ª que coincidirá con la estaca 21 del aumento à Sta. Bárbara y à los 179 metros de esta en direccion O. se encontrará la 1.ª y quedará cerrado el rectángulo de las 75 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho à reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería.

Logroño 18 de Julio de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria de 29 de Mayo de 1877.

En la ciudad de Logroño à veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, siendo la hora de las ocho de la noche, se reunieron en el

salon de sesiones bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, los Sres. diputados Fernandez Bazan, Miguel, Planzon, Lopez Montenegro, Montoya, Orive, Baron de Mahabe, Merino, Gobantes, Romero, Salazar, Saenz de Cenzano, Roldan, La Mata, Ureta, Iribarren y Martinez.

Leida el acta de la sesion de 6 de Abril fué aprobada.

Se dió cuenta del expediente remitido por el Sr. Gobernador y promovido por el Ayuntamiento de Logroño solicitando la concesion de un Pantano de riego en la jurisdiccion de esta ciudad. Se acordó pasara à una comision compuesta de los Sres. Baron de Mahabe, Orive é Iribarren.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Jefe de la Administracion económica, remitiendo el repartimiento del cupo de la contribucion territorial señalado à esta provincia para el año económico de 1877-78. Se acordó pasara à la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta del proyecto de repartimiento del cupo señalado à esta provincia para el servicio activo del ejército segun la Real orden del 21 del corriente. Se acordó pasara à la Comision provincial.

Abierta despues de trascurrida una hora se dió cuenta del dictámen de la Comision encargada de examinar el expediente relativo al Pantano, proponiendo se adjudique la concesion al Excmo. Ayuntamiento de esta capital bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, para construir un pantano de riego, en el Barranco de la Gragera, con objeto de regar las tierras que hoy se fertilizan con el agua de las acequias existentes, que carecen de ella en los meses de verano y parte del otoño.

2.ª El pantano recogerá las aguas de lluvias que lleguen hasta él, provenientes de la cuenca hidrográfica cuyo talweg interceptará el dique, dejando en todo tiempo libres à los propietarios de los terrenos superiores, para usar las aguas de lluvia, en la forma y modo que marca el art. 30 de la ley de aguas de 5 de Agosto de 1866, sin derecho à reclamar en ningun tiempo, contra el uso indicado. Se le faculta tambien para que introduzca en el pantano las aguas de lluvia que discurren por el barranco llamado «La Barranca», y que no sean de propiedad particular.

3.ª Tambien podrá introducir en el pantano las aguas que pueda obtener de la acequia llamada «Rio Somero» siempre que el heredamiento se las conceda, y sujetándose à las condiciones que le imponga; lo mismo que el agua que de propiedad particular pueda ir adquiriendo.

4.ª El dique se establecerá en el sitio que se señala en los planos, se construirá con estricta sujecion à las condiciones del proyecto, y su altura

no podrá exceder de 10 metros sobre el talweg del barranco en el emplazamiento del dique, debiendo referirse à puntos fijos é invariables del terreno inmediato, para que en todo tiempo pueda ser comprobado. El aliviadero de superficie se construirá en el punto marcado en los planos y tendrá las dimensiones y altura de su solera que en los mismos se marcan.

5.ª El concesionario respetará los aprovechamientos establecidos con las aguas que trata de introducir en el pantano, y es responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse con las obras, ó con los estancamientos que produjesen al ejecutarlas.

6.ª Así mismo queda obligado à restablecer las comunicaciones y servicio de intereses general ó particular que sea preciso é indispensable interrumpir para llevar à cabo el proyecto.

7.ª Las obras se ejecutarán con arreglo à la Memoria, planos y condiciones facultativas que se han presentado y bajo la vigilancia del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Logroño. Serán de cuenta del concesionario los gastos que pueda ocasionar el servicio de inspeccion de los trabajos.

8.ª Con arreglo à lo dispuesto en los artículos 4.º de la ley de 20 de Febrero de 1870 y 15 del reglamento para su ejecucion, se consignará en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 57.306 pesetas 75 céntimos à que asciende el presupuesto de las obras, como fianza ó garantía de la ejecucion de estas, con sujecion à lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

9.ª Dentro de seis meses, contados desde el dia en que esta concesion se publique, se dará principio à los trabajos, continuándolos sin interrupcion, y dejándolos concluidos en el plazo de cuatro años.

10. Se declara caucada esta autorizacion si el concesionario faltara à alguna de las condiciones expresadas.

11. Esta concesion se otorga à perpetuidad y con libertad de tarifas ó canon establecido en el decreto ley de 14 de Noviembre de 1873. Si fuere trasferida por el concesionario, antes de que estén terminadas las obras, se dará conocimiento al Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño, para que recaiga la aprobacion competente.

12. Con arreglo à lo dispuesto en el art. 15 de la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion.

13. Disfrutará el concesionario los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la referida ley de Febrero de 1870 y los demás privilegios que otorga à las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeto à las obligaciones que en la misma se establecen.

Esta concesion se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, se remiti-

rá copia al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, cumplido lo cual se devolverá el expediente al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se aprobó el dictámen en votacion ordinaria, habiéndose retirado àntes del salon el diputado Sr. de Miguel.

Se dió cuenta del siguiente dictámen:

A la Diputacion provincial.—La Comision de Hacienda ha visto el repartimiento formado por la Administracion económica para cubrir el cupo de la contribucion territorial para el Tesoro durante el año económico de 1877 à 1878 importante 2.232,096 pesetas 49 céntimos, y no encontrando en él defectos sustanciales, es de parecer que V. E. pueda prestarle su aprobacion.—La Diputacion, sin embargo, acordará lo más conveniente.—Palacio de la Diputacion 29 de Mayo de 1877.—Narciso Merino, Cipriano Fernandez Bazan.

Despues de dar algunas explicaciones el Sr. Jefe de la Administracion económica se aprobó el anterior dictámen.

Se dió cuenta del siguiente:

A la Diputacion provincial.—Examinado por la Comision provincial el repartimiento del número de mozos que se ha fijado à esta provincia para el ejército activo en el presente año, y formado por la Secretaria, lo encuentra bien ejecutado y distribuidos 795 mozos y 4 décimas, resultan 6 décimas que faltan para completar el cupo, habrá de exigirse con arreglo al art. 22 à los pueblos que tienen 6 mozos alistados por medio de sorteo en razon à que son 20 los pueblos que se encuentran en este caso.—En su consecuencia tiene el honor de proponer à la Diputacion se sirva aprobar el reparto y proceder al sorteo indicado.—Logroño 29 de Mayo de 1877.—El Vicepresidente, Juan Manuel de Miguel, Celso Planzon, Ricardo Lopez Montenegro, Juan Bautista de Montoya.

Se aprobó el anterior dictámen, y se acordó proceder al sorteo exigiéndose una décima à cada uno de los pueblos que obtengan desde el uno al seis inclusive:

Verificado dicho sorteo dió el siguiente resultado:

	Números
Badaran..	8
Ojacastro.	19
Sajazarra.	9
Bañares.	15
Corera.	10
Cellorigo.	14
Cihuri.	11
Valgañon.	20
Lumbreras.	12
Santurdejo.	4
Ventrosa.	2
Tormantos.	17
Arenzana de Abajo.	18
Redal.	15
Leyba.	16
Villalovar.	1
Estollo.	6
Angunciana.	5

